



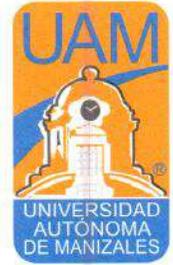
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.002
(JUNIO 28 DE 2016)**

(Por medio del cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento General Estudiantil)

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES,
en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 69 constitucional consagra: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.*
- Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha entendido dicha autonomía como *“la capacidad de autodeterminación otorgada a las instituciones de educación superior para cumplir con la misión y objetivos que les son propios”,* esto es, como *“una garantía que permite a los entes de educación superior darse su propia normatividad, estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente de la comunidad educativa, sin la injerencia del poder político”.*
- Que la garantía Constitucional a la autonomía universitaria reconoce facultades concretas de acción a los entes universitarios, dentro de las cuales encuentran: Darse y modificar sus estatutos y la potestad sancionatoria cuando se demuestra el incumplimiento de estas disposiciones.
- Que la comunidad educativa ha evidenciado la necesidad de hacer del marco disciplinario que hoy rige para los estudiantes, una actuación más garantista que responda al debido proceso, al ámbito y papel formativo del mismo y a la pronta solución de situaciones académicas o disciplinarias.



- Que también la comunidad académica evidenció la necesidad de hacer ajustes al proceso académico, los cuales se encuentran rigurosamente reglados por el estatuto estudiantil.
- Que previamente el Consejo Académico, en sesión del 26 de mayo de 2016, aprobó recomendar al Consejo Superior las modificaciones al Reglamento General Estudiantil, en virtud del literal f) del artículo 41 del Estatuto General de la UAM®.
- Que conforme al literal g) del artículo 37 del Estatuto General de la UAM®, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los estatutos o reglamentos específicos de la institución.
- Que en sesión del 28 de junio de 2016 el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Manizales aprobó por unanimidad el proyecto reforma de algunos artículos del Reglamento General Estudiantil para Programas de Pregrado y Posgrado, todo lo cual consta en el Acta No. 364 correspondiente a la sesión de la misma fecha.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 22 del Reglamento General Estudiantil, el cual quedará así:

“(…) **ARTÍCULO 22.** Reingreso posterior a la pérdida de la calidad de estudiante. Quien aspire a reingresar a un programa por haber perdido la calidad de estudiante, de conformidad con las causales previstas en los literales b), d) y e) del Artículo 21 del presente Reglamento, deberá elevar solicitud escrita al Coordinador del Programa, quien determinará el plan de estudios a cursar de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Parágrafo 1. Tanto en los programas de pregrado como posgrado, si el reingreso es solicitado después de transcurridos cinco años, contados a partir del retiro del estudiante de la UAM®, éste deberá validar las asignaturas que tenga aprobadas con anterioridad al mismo; de lo contrario deberá volverlas a cursar. En todo caso, el Coordinador del Programa deberá compulsar copia de la respuesta a la Unidad de Registro Académico.

Parágrafo 2. En los programas de posgrado, en el caso de solicitarse el reingreso dentro del plazo consagrado en el artículo 20 del presente Reglamento, se activarán



los créditos académicos pagados previamente, los cuales se ajustarán a los valores presentes de la cohorte vigente. La cantidad de créditos académicos nuevos se cancelarán según los costos de la cohorte vigente.

Parágrafo 3. En el caso del literal c) del artículo 21 del presente Reglamento, la UAM® se reserva el derecho de autorizar el reingreso y el estudiante deberá pagar el valor correspondiente a una inscripción y la matrícula definida por la institución.

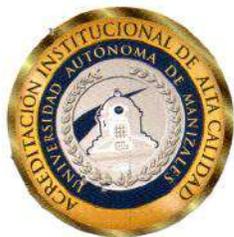
Parágrafo 4: En todos los casos mencionados en el presente artículo, si el reingreso es autorizado, la persona deberá ponerse a paz y salvo con la UAM® por todo concepto (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 94 del Reglamento General Estudiantil, el cual quedará así:

"(...) **ARTICULO 94.** La investigación en las Maestrías y en los Doctorados. El proceso investigativo en maestrías, especializaciones clínicas y doctorados se regirá por los siguientes lineamientos:

a) Todo trabajo de grado en los niveles de maestría, especializaciones clínicas odontológicas o doctorado tiene 3 fases: anteproyecto, proyecto e informe final.

- **El anteproyecto:** Es la propuesta general de investigación, donde se plasma la problematización, justificación, objetivos e intencionalidades del investigador y se esboza la estrategia metodológica para lograrlos; además se define el tiempo, recursos y materiales necesarios para el logro de los objetivos. En general debe evidenciar la pertinencia y relevancia de la propuesta de investigación en concordancia con las áreas estratégicas de investigación UAM®, las líneas de énfasis de los programas, los objetos y líneas de los grupos de investigación.
- **El proyecto:** Es la propuesta completa e integral de la investigación. Adicionalmente a la problematización, justificación, objetivos e intencionalidades del investigador, expuestos en el anteproyecto; se debe desarrollar ampliamente lo relacionado a referentes teórico y metodológicos, incluidos los instrumentos de recolección de información. En general debe evidenciar, además de la pertinencia y relevancia de la propuesta de investigación presentadas en el anteproyecto, la rigurosidad teórica y metodológica del proceso investigativo.
- **El informe final:** Es el documento final de investigación. Adicionalmente a la propuesta general e integral de la investigación, expuestos en el proyecto, se deben plasmar los resultados, su discusión y las conclusiones, en coherencia



con el problema de investigación, los objetivos, el referente teórico y el diseño metodológico propuestos en el proyecto. También contiene las recomendaciones de orden metodológico, teórico y conceptual que puedan orientar el desarrollo de futuras investigaciones, se identifican nuevos problemas de investigación y se proponen estrategias de aplicación social del conocimiento producido o de mejoramiento del estado problemático que originó la investigación.

- b) El trabajo de grado podrá ser desarrollado de forma individual o cuando el trabajo lo amerite hasta por tres estudiantes, salvo la tesis doctoral, el cual será un ejercicio académico exclusivamente individual.
- c) Los estudiantes se vincularán a una línea de investigación de los grupos de investigación que soportan el programa, y es en este escenario en donde se designará a su director de trabajo de grado, quien acompañará al estudiante desde la formulación del proyecto. Se privilegiarán como directores de trabajo de grado personas vinculadas a la UAM®.
- d) Un estudiante también puede presentar una propuesta diferente a las presentadas por los grupos, en todo caso la propuesta debe ser pertinente al objeto de estudio del posgrado.
- e) El estudiante deberá presentar su anteproyecto o propuesta inicial de investigación de forma oral al grupo de investigación en pleno.
- f) El concepto evaluativo del anteproyecto será emitido por el grupo de investigación, inmediatamente después de la presentación oral por parte del estudiante, en términos de aprobado, aplazado o reprobado. Si el anteproyecto es reprobado, el estudiante deberá presentar otra propuesta de investigación. Si es aplazado, deberá hacer los ajustes necesarios y volverlo a presentar al grupo de investigación en pleno.
- g) El grupo de investigación deberá consignar su concepto evaluativo del anteproyecto en el acta institucional establecida para tal fin.
- h) Después de aprobado el anteproyecto, el estudiante presenta el proyecto con el aval del director de tesis al comité de currículo respectivo, el cual lo enviará a dos pares evaluadores, de los cuales uno de ellos deberá ser externo al grupo de investigación al cual está adscrito el proyecto. En el caso de los programas de doctorado, de los pares evaluadores, uno deberá ser internacional.
- i) Basados en los conceptos de los pares evaluadores, el comité de currículo del programa emitirá la decisión sobre el proyecto en términos de aplazado o aprobado. El tiempo desde la entrega del proyecto, avalado por el director de trabajo de grado, hasta la emisión de la decisión por parte del comité de currículo no podrá exceder dos meses. Si es aplazado, deberá hacer los ajustes necesarios y volverlo a presentar

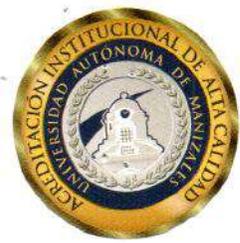


- j) En el caso de los programas de doctorado, una vez aprobado el proyecto de tesis doctoral y sustentado ante la comunidad académica, y haber aprobado las restantes asignaturas del plan de estudios, el estudiante recibirá el reconocimiento de Candidato a Doctor.
- k) Después de aprobado el proyecto y realizado el trabajo de campo a que haya lugar, el estudiante presentará el informe final, con el aval de su director de trabajo de grado, al comité de currículo del programa, donde se enviará a dos pares evaluadores, mínimo uno externo al grupo de investigación al cual está adscrito la investigación; en el caso de los programas de doctorado, uno de los pares evaluadores deberá ser internacional. El tiempo desde la entrega del informe final, avalado por el director de trabajo de grado, hasta la emisión de la decisión del comité de currículo, basado en los conceptos de los pares evaluadores, no podrá exceder dos y tres meses, para maestrías y doctorados respectivamente.
- l) Una vez aprobado el informe final, el estudiante deberá sustentarlo ante el comité de currículo, que emitirá el concepto evaluativo en términos de aplazado, aprobado, aprobado sobresaliente, aprobado meritorio y aprobado laureado. Para los últimos tres casos se deben aplicar los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 96 del presente reglamento.
- m) Si el informe final es aplazado, el estudiante deberá hacer los ajustes necesarios y volverlo a presentar en un término no superior a tres meses.
- n) La sustentación, salvo restricciones relacionadas con propiedad intelectual, será pública. La fecha y hora de la sustentación será definida por el coordinador del programa, la cual no podrá exceder dos meses desde la aprobación del informe final.
- o) Los pares evaluadores deberán consignar sus informes evaluativos del proyecto e informe final en los formatos institucionales establecidos para tal fin. Así mismo el comité de currículo deberá consignar sus conceptos definitivos en las actas institucionales establecidas.
- p) Una vez terminadas las asignaturas de la cohorte respectiva (diferentes a la tesis o trabajo de grado), los estudiantes de especialidades clínicas y maestrías tienen seis meses para entregar su informe final de investigación avalado por el director de trabajo de grado (período de gracia). Para el caso de estudiantes de doctorados este plazo o período de gracia será de un año.
- q) Si pasado este plazo o período de gracia el estudiante no entrega el informe final avalado por su director de trabajo de grado, deberá cancelar el valor correspondiente a tres créditos académicos a costo de matrícula plena vigente, por cada seis meses calendario sin cumplir el requisito. Durante todo este tiempo el estudiante seguirá contando con el acompañamiento institucional para la culminación de su proceso investigativo.



- r) Si pasados tres semestres a partir de la fecha de terminación del período de gracia de la cohorte respectiva (diferente a la tesis o trabajo de grado), no se ha hecho entrega del informe final de investigación avalado por su director de trabajo de grado, el estudiante no podrá graduarse del programa, a menos que solicite reingreso en los términos del artículo 22 del presente reglamento. Los cinco años de que trata el parágrafo 1 del artículo 22 se contarán a partir de la fecha de finalización de la cohorte respectiva (asignaturas diferentes al trabajo de grado o tesis). Las equivalencias y homologaciones que se hagan en el nuevo expediente académico se pagarán según los derechos pecuniarios vigentes definidos por el Consejo Superior
- s) Cuando por cualquier razón, un estudiante decida cambiar de proyecto de investigación o tesis, debe asumir los costos que genera la evaluación y dirección del nuevo proceso de acuerdo con la fase en que se encuentre, según las tarifas definidas por la Universidad.
- t) Todo estudiante de maestría o de especialización clínica, para graduarse deberá entregar constancia de envío a entidades competentes públicas o privadas, de un producto derivado de su proceso de investigación, previo aval del director de tesis, tales como:
- Artículo científico en revista indexada de acuerdo con el Sistema Nacional de Indexación y Homologación de Revistas Especializadas de CTI (Publindex) o de quien haga sus veces.
 - Libro de investigación o capítulo en libro de investigación, editados por una editorial reconocida por Colciencias.
 - Ponencias en eventos nacionales e internacionales con libro de memorias editados por una editorial reconocida por Colciencias.
 - Productos tecnológicos en proceso de concesión de la patente.
 - Organismos modificados genéticamente.
 - Productos tecnológicos certificados o validados como diseño industrial, sistema de cálculo integrado, software, planta piloto o prototipo industrial.
 - Registro de productos empresariales como secreto empresarial, empresas de base tecnológica –spin off universitario o empresarial– e innovaciones de gestión empresarial.
- u) Durante el desarrollo de la tesis doctoral el estudiante deberá realizar dos publicaciones en revistas indexadas de acuerdo con el sistema Nacional de Indexación y Homologación de Revistas Especializadas de CTI (Publindex) o de quien haga sus veces, previo aval del director de tesis, quien podrá igualmente aceptar certificación de la aceptación de los artículos.

Parágrafo 1. Se excluyen de los literales p), q) y r) aquellos estudiantes que se les haya autorizado reserva de cupo, cuyos plazos se prorrogarán por el tiempo que



hizo uso de dicha reserva, y según lo estipulado en el artículo 20 del presente reglamento.

Parágrafo 2. Los períodos contemplados en los literales p), q) y r) se empezarán a contar desde la terminación de la respectiva cohorte según la programación académica realizada por la coordinación respectiva, y no desde la terminación individual de todas las asignaturas del plan de estudios de cada estudiante; es decir, habrá una única fecha para el inicio del período de gracia para todos los estudiantes de la cohorte. Durante el período de gracia no habrá lugar a reserva de cupo, salvo en situaciones de fuerza mayor, en cuyo caso se requiere la autorización expresa de la Vicerrectoría Académica, donde se evaluarán los argumentos de la solicitud con sus respectivos soportes (...)."

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese al Reglamento General Estudiantil un artículo transitorio del siguiente tenor:

"(...) **ARTÍCULO 94A. TRANSITORIO.** Los estudiantes de posgrado que entregaron su informe final de investigación con el aval de su director de trabajo de grado en vigencia de los Acuerdos 005 de diciembre 17 de 2002, 005 de septiembre de 2010 y 003 de Abril 29 de 2014 del Consejo Superior, y que a la fecha no han aprobado su trabajo de grado, tendrán un plazo máximo de seis meses calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para aprobar y sustentar su trabajo de grado, de lo contrario perderán la calidad de estudiante (...)."

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 96 del Reglamento General Estudiantil, el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO 96. Incentivos académicos.** Son incentivos reconocidos por La UAM® a los estudiantes de posgrado los siguientes:

- a) Mención de sobresaliente a trabajo de grado
- b) Mención de meritorio a trabajo de grado.
- c) Mención de laureado a trabajo de grado
- d) Reconocimientos por parte de las directivas de la UAM® o del programa.
- e) Publicación de trabajos de grado calificados como meritorios o laureados.

Parágrafo 1. La mención de sobresaliente se dará a aquellos trabajos de grado o tesis considerados de alta calidad por su rigurosidad conceptual, teórica y metodológica y por su aporte al área de conocimiento, y que haya sido sustentada



igualmente a un nivel de alta calidad. Para esta distinción se requiere el acuerdo de al menos las dos terceras partes de los miembros del Comité de Currículo.

Parágrafo 2. La mención de meritorio se dará a aquellos trabajos de grado o tesis que cumplan con rasgos innovadores en cuanto a la temática abordada y a la metodología, y que haya sido sustentada igualmente a un nivel de excelencia. Para esta distinción se requiere la recomendación escrita de los dos evaluadores y el acuerdo de al menos las dos terceras partes de los miembros del Comité de Currículo.

Parágrafo 3. La mención de laureado se dará a aquellos trabajos de grado o tesis que por su contenido y el impacto tanto en el orden de lo disciplinar como de lo social, además de la excelencia de la sustentación, se considera definitivamente excepcional. Para esta distinción se requiere la recomendación escrita de los dos evaluadores y el acuerdo unánime de los miembros del Comité de Currículo.

Parágrafo 4. Para el caso de los Doctorados, las anteriores menciones se reconocerán así:

- a) Trabajo de grado aprobado sobresaliente: cum laude
- b) Trabajo de gado aprobado meritorio: magna cum laude
- c) Trabajo de grado aprobado laureado: summa cum laude (...)

ARTÍCULO QUINTO: Eliminar del artículo 111 del Reglamento General Estudiantil, el parágrafo único, por lo cual el artículo quedará así:

“(...) **Artículo 111.** Sanción para las faltas gravísimas. La comisión de las faltas previstas en el artículo anterior será sancionada desde la suspensión por más de un año, hasta con la expulsión de la Universidad, sin derecho a reembolso del valor de la misma y sin derecho a ser admitido nuevamente, salvo autorización expresa emanada del Consejo Superior Universitario (...)

ARTÍCULO SEXTO: Eliminar del artículo 112 del Reglamento General Estudiantil, los literales a) y b), por lo cual el artículo quedará así:

“(...) **ARTÍCULO 112. Faltas graves.** Se consideran faltas graves:

- c) El sabotaje a cualquier tipo de actividad institucional de la UAM® que se adelante dentro o fuera de sus instalaciones.



- d) Todo acto intencional que coarte o pretenda coartar la participación de la comunidad universitaria en los distintos eventos que se programen dentro y fuera de la Universidad.
- e) Todo daño o uso inadecuado de los bienes de las personas de la comunidad universitaria, de la planta física o de los implementos de propiedad de la UAM® o de los sitios de práctica.
- f) La utilización del nombre de la UAM® para fines comerciales, publicitarios o de cualquier naturaleza, sin autorización previa de ésta.
- g) Negarse a atender pacientes pertenecientes a grupos poblacionales específicos y minorías, en desarrollo de las prácticas clínicas (...)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Eliminar del artículo 114 del Reglamento General Estudiantil, los literales a), b), c), d), g), h) e i), por lo cual el artículo quedará así:

“(...) **ARTÍCULO 114. Faltas leves.** Se consideran faltas leves:

- e) Atender pacientes que no estén inscritos en las clínicas internas o que no sean afiliados o beneficiarios de las instituciones sedes de práctica. Así mismo atender pacientes o realizar actividades con grupos específicos sin la debida autorización y supervisión del docente encargado.
- f) La agresión verbal o moral contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, excepto la hipótesis prevista en el literal k) del artículo 110 del presente reglamento (...)

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el artículo 122 del Reglamento General Estudiantil, el cual quedará así:

“(...) **ARTÍCULO 122. Etapas del proceso disciplinario.** El proceso disciplinario comprenderá las siguientes etapas:

- a) Investigación disciplinaria.
- b) Formulación de cargos y Formulación de descargos.
- c) Decisión final (...)

ARTÍCULO NOVENO: Eliminar los artículos 123 y 124 del Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modificar el artículo 126 del Reglamento General Estudiantil, el cual quedará así:



“(…) **ARTÍCULO 126. Aspectos procesales de la Investigación Disciplinaria.** La etapa de investigación disciplinaria tiene por objeto: verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, la identidad de los autores o partícipes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad disciplinaria del estudiante investigado.

EL Acuerdo que ordena la apertura de la investigación disciplinaria no es susceptible de recursos.

El periodo para adelantar la investigación disciplinaria será de diez (10) días hábiles prorrogables por una sola vez y por un periodo igual, contados a partir de la notificación del respectivo Acuerdo.

El Acuerdo mediante el cual se ordena la apertura de la investigación disciplinaria deberá contener:

- a) Un resumen de los hechos objeto de la investigación.
- b) La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
- c) La mención expresa del término de cinco (5) días hábiles dentro del cual el estudiante podrá presentar, por medio del correo electrónico dispuesto por la Universidad o por escrito, el informe preliminar sobre los hechos materia de la investigación disciplinaria, acompañando las pruebas que tenga en su poder y la solicitud de las que pretenda sean practicadas (…)

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Incorporar un artículo 126A en Reglamento General Estudiantil, el cual será del siguiente tenor:

“(…) **ARTÍCULO 126A. Aspectos procesales de la etapa de formulación de cargos y descargos.**

Una vez concluida la etapa de investigación disciplinaria, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se procederá a formular los respectivos cargos al estudiante, siempre que con base en los medios de prueba obtenidos se deduzca su responsabilidad. De lo contrario, se proferirá Acuerdo que ordene el archivo de la investigación disciplinaria, que no admite recursos.

El Acuerdo de formulación de cargos deberá contener:



- a) La identidad del posible autor o autores.
- b) Un resumen de los hechos objeto de la investigación.
- c) Referencia detallada de las pruebas practicadas y su valoración.
- d) El análisis del informe preliminar expuesto por el estudiante.
- e) Referencia textual de los artículos del presente reglamento que se consideren infringidos.
- f) Calificación provisional de las conductas que se presumen como faltas disciplinarias.
- g) Las sanciones a que estas conductas dan lugar.
- h) El traslado del expediente y copia de los medios de prueba que lo integran para ser puestos a consideración del estudiante.
- i) La mención expresa del término de diez (10) hábiles dentro del cual el estudiante podrá presentar por medio del correo electrónico dispuesto por la Universidad o por escrito, los descargos. Este término será contado a partir de la notificación del Acuerdo.

El acuerdo por medio del cual se formule cargos no es susceptible de recursos (...)."

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Modificar el artículo 127 del Reglamento General Estudiantil, el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO 127. Decisión final.** Culminada la etapa de formulación de cargos y descargos, el asunto será decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si la decisión definitiva es sancionatoria se proferirá el acuerdo que deberá contener:

- a) La identidad del posible autor o autores.
- b) Un resumen de los hechos objeto de la investigación.
- c) Referencia detallada de las pruebas practicadas y su valoración.
- d) El análisis de los descargos expuestos por el estudiante.
- e) Referencia textual de los artículos del presente reglamento infringidos.
- f) Calificación definitiva de las conductas constitutivas de faltas disciplinarias.
- g) Las sanciones a que estas conductas dan lugar.
- h) Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.
- i) La sanción definitiva en la parte resolutive del Acuerdo.
- j) Los recursos que procedan, el término para interponerlos y ante quien.



El Acuerdo que impone la decisión final solo será susceptible del recurso de apelación.

Dicho recurso debe proponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del Acuerdo contentivo de la sanción (...).

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Modificar el artículo 128 del Reglamento General Estudiantil, el cual quedará así:

“(...) **ARTÍCULO 128. Recursos.** Contra la decisión sancionatoria, el estudiante podrá interponer el recurso de apelación (...)”.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Modificar el artículo 129 del Reglamento General Estudiantil, el cual quedará así:

“(...) **ARTÍCULO 129.** La Comisión de Apelaciones y Asuntos disciplinarios del Consejo Académico deberá dar trámite al recurso de apelación y tendrá un término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de decisión final al Consejo Académico.

Otros aspectos procesales.

La interposición del recurso de impugnación suspende la sanción impuesta en primera instancia.

No procede el recurso de Impugnación cuando la decisión final consista en amonestación verbal o amonestación escrita.

El término de prescripción de la acción disciplinaria será de cinco (5) años, que se contarán desde el día de la consumación de la falta, o desde la realización del último acto en las faltas de carácter permanente o continuado (...).

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Eliminar el artículo 130 del Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: Las presentes modificaciones regirán a partir de la fecha.



COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales a los veintiocho (28) días del mes de Junio de dos mil dieciséis (2016).

LEOPOLDO PELÁEZ ARBELÁEZ
Presidente Consejo Superior

LORENZO CALDERON JARAMILLO
Secretario General